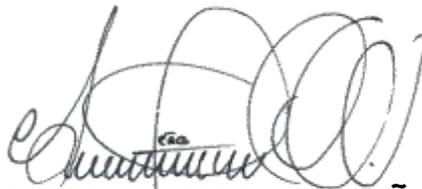


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA UNSTANCIA**, informándole que el endosatario del señor **FRANCISCO A LEGUIZAMÓN CARO**, presentó solicitud de medida cautelar de embargo. **PROVEA.**



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

Interlocutorio C. Nro. 168
Radicación Nro.2016-00107-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de agosto del dos mil veinte
(2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido mediante endosatario del señor **FRANCISCO A LEGUIZAMÓN CARO**, contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONTRATISTAS CIVILES "ASCOLCONCI"**, se dispone:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la medida cautelar de embargo de los dineros que adeude o llegue a adeudar el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** a la sociedad demandada por concepto de contrato de prestación de servicios.

Por encontrarse ajustado al Art. 599 del C.G. del P. se procederá a decretar la medida cautelar de embargo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de las sumas de dinero que adeude o llegue a adeudar el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** a la sociedad demandada, por concepto de contratos de prestación de servicios. Límitese la medida a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000). Por secretaría líbrese oficio.

Segundo: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro.56 del 10 de agosto del dos mil veinte (2020), fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario